Puerto Madryn, octubre de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados **"A., D. N. c/ P. ART S.A. s/ Accidente de trabajo (sistémico)" (**Expte. 348/24), venidos del Juzgado Laboral N° 3 (Expte. 20171/2024), por haber interpuesto la demandada recurso de apelación contra los honorarios regulados en la sentencia registrada como Nº 96/24.

I.- El Sr. Juez de grado, mediante el resolutorio de marras, dispuso "*Regular los honorarios de la letrada de la parte actora, Dra. M. H. en 25 JUS y a los letrados de la parte demandada, Dres. R. J. L. y J. M. F. C. en 20 JUS, en conjunto y proporción de ley".*

Se disconforma la accionada planteando recurso de apelación contra los honorarios regulados a los letrados intervinientes en autos, por considerarlos altos.

II.- Existen en la ley arancelaria, un conjunto de pautas generales que constituyen la guía permanente para lograr una retribución justa y razonable. Siguiendo esta tesitura la regulación de los estipendios profesionales ha de ser evaluada por los jueces de acuerdo a la naturaleza y complejidad del asunto, como así también la extensión y eficiencia de la tarea asumida por el letrado acorde con las particulares circunstancias de cada pleito.

En tal sentido, cabe destacar que los argumentos vertidos por el apelante logran desvirtuar los parámetros de la regulación practicada, en tanto la tarea realizada en autos por los profesionales actuantes no requirió una actividad que pueda calificarse de excesiva en términos procesales.

Por ello, analizadas las normas que dan sustento a la regulación de honorarios, se advierte que los referidos emolumentos resultan excesivos, por lo que corresponde dejar sin efecto la regulación de honorarios

profesionales a los letrados de ambas partes, y, en consecuencia, reducir los mismos a su justo término (arts. 5, 6, 6*bis*, 7 y 32 Ley XIII-4).

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn,

R E S U E L V E:

1.- REVOCAR la regulación de honorarios correspondientes a los letrados de ambas partes dispuesta en la sentencia registrada como Nº 96/24 y, en consecuencia, **FIJAR** los honorarios profesionales de la Dra. M. H., en la suma equivalente a doce (12) Jus y los de los Dres. R. J. L. y J. M. F. C., en conjunto, en la suma equivalente a nueve (9) Jus. Todos con más el IVA de corresponderles (arts. 5, 6, 6*bis*, 7 Ley XIII-4)..

2.- REGISTRESE, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL Nº /24 SIL